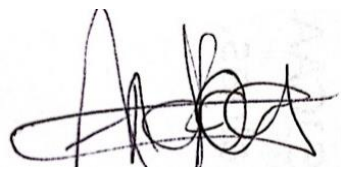


CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024), pasa a despacho de la señora Juez, indicándole lo siguiente:

- El día 19 de abril hogaño, el secuestre designado dentro del presente trámite, allegó informe sobre su gestión.
- En la data del 22 de abril, el apoderado de la parte demandante, allegó solicitud tendiente a autorizar la notificación del Acreedor Hipotecario, a la dirección física (calle 2 # 4 - 23 Salamina), o al correo electrónico (wgil6774@gmail.com) aportado.

Sírvase proveer.



ANDREA ALEJANDRA ARAMBURO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Nro. 157

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 17-653-40-89-001-2024-00008-00
Ejecutante:	COORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO
Ejecutado:	FELIPE GARCÍA GARCÍA

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente digital, el informe aportado por el secuestre designado dentro del presente proceso, y, el mismo se pone en conocimiento de la parte demandante a través del siguiente link [14InformeSecuestre.pdf](#), para los fines legales y pertinentes.

Ahora bien, en lo que respecta a la petición efectuada por el apoderado de la parte ejecutante, de autorizar la notificación del Acreedor Hipotecario, es menester precisar que la dirección física mencionada en su solicitud (calle 2 # 4 - 23 Salamina) corresponde al lugar de residencia del ejecutado (Felipe García

García) más no del acreedor hipotecario (José Wilson Gil Murillo), pues la indicada en el citado documento como lugar de residencia del acreedor hipotecario es la carrera 6 # 9 – 44 de Salamina, Caldas.

En virtud de lo anterior y según lo plasmado en la escritura pública No. 351 del 01 de noviembre de 2019 se advierte que, el acreedor hipotecario (José Wilson Gil Murillo) deberá ser notificado en carrera 6 # 9 – 44 de Salamina, Caldas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del CGP.

Así mismo, y teniendo en cuenta que en su escrito el abogado indica que la dirección electrónica (wgil6774@gmail.com) del Acreedor Hipotecario, la obtuvo de la Escritura Pública, empero, dicha dirección no aparece incorporada en aquel documento, por lo que deberá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, **“NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar” (...) (Destacado por el Despacho).

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb4579e131f9442248f17f035c9edce4b199231e21a9291f4d31a28bdb15449**

Documento generado en 25/04/2024 11:03:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>